



RADICACIÓN: 08001310500720190007700
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: IVON ALTAHONA
DEMANDADA: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S; ATEMCOM S.A (COCACOLA)
ASUNTO: CONTROVERSIAS DE CONTRATOS Y SEGURIDAD SOCIAL; DECIDE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual estando pendiente surtir audiencia, los apoderados judiciales de las partes han presentado memorial solicitando la terminación del proceso por haber suscrito transacción sobre cualquier litigio presente o futuro entre las partes que fungen en esta demanda. Igualmente, se le informa que el apoderado de la parte actora ha solicitado impulso procesal. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 08001310500720190007700
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: IVON ALTAHONA
DEMANDADA: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S; ATEMCOM S.A (COCACOLA)

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el Despacho a resolver la solicitud de revisión del acuerdo transaccional al cual llegaron las partes y que fue aportado al expediente mediante memorial remitido al correo institucional por el apoderado de la parte actora, a la luz de lo dispuesto en el artículo 312 del código General del Proceso como modo anormal de terminación.

Ante lo solicitado se observa que la transacción aportada se encuentra suscrita por la demandante, señora Ivonne Atahona Chávez y el representante de la demandada Darling Key Oñoro Benavidez, lo que se ajusta a los presupuestos de legitimidad que establece el artículo 312 del Código General del proceso, por estar tal facultad relegada a las partes por ministerio de ley.

Ahora bien, en lo tocante al objeto de la transacción puede afirmarse de lo que obra en el informativo que las pretensiones de la demanda que fueron transadas versaban sobre derechos renunciables y discutibles en los términos del artículo 15¹ del Código Sustantivo Laboral y de la Seguridad Social, lo que lleva a determinar que el objeto de la transacción es conforme a los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso que a su tenor indica:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes,

¹ ***CSTSS. ARTÍCULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCION.*** Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.



RADICACIÓN: 08001310500720190007700
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: IVON ALTAHONA
DEMANDADA: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S; ATECOM S.A (COCACOLA)
ASUNTO: CONTROVERSIA DE CONTRATOS Y SEGURIDAD SOCIAL; DECIDE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN
acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.
(...)*

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En ese orden se determina que, no existiendo aún sentencia que ponga fin al proceso y estando la transacción planteada de común acuerdo por la demandante y el representante legal de la demandada Proservir S.A.S. sobre derechos renunciables, se acoplan los alcances del contrato de transacción suscrito por las partes a las previsiones legales del artículo 312 antes citado, lo que implica tener por válido tal acuerdo de voluntades.

En lo tocante a las costas se abstendrá el despacho de condenar a ellas en los términos del inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso².

Así las cosas, el Juzgado aceptará la terminación anormal del proceso por transacción con relación a la demandada Proservir, produciendo tal decisión los mismos efectos de la cosa juzgada que generaría una sentencia absolutoria tal como lo prevé el plurimencionado artículo 312 del Código General del Proceso; y con relación a la otra demandada, así como a la llamada en garantía, se precisa que el contenido de la transacción solo puede alcanzar los intereses de quienes la suscribieron, por lo tanto, la litis continua vigente frente a ATENCOM y a la llamada en garantía SEGUROS MAPHRE S.A.

En atención a todo lo anotado se programará audiencia del artículo 77 y 80 del CPLSS a celebrarse en la fecha posible según la capacidad de la agenda del despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la transacción celebrada entre IVONNE ALTAHONA CHAVEZ y la demandada PROSERVIR S.A.S. y, en consecuencia, conforme lo pactado en la cláusula sexta del contrato de transacción aportado, dar por terminado el proceso de la referencia únicamente con relación a la demandada PROSERVIR S.A.S conforme a lo establecido en el artículo 312 del código General del Proceso.

Segundo.- Sin costas.

² **Artículo 312. Trámite**

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.



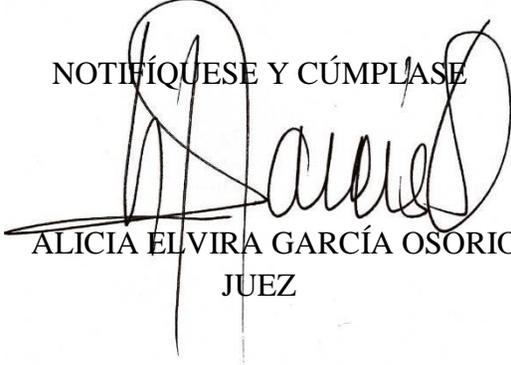
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720190007700
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: IVON ALTAHONA
DEMANDADA: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S; ATEMCOM S.A (COCACOLA)
ASUNTO: CONTROVERSIAS DE CONTRATOS Y SEGURIDAD SOCIAL; DECIDE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Tercero.- Fijar el día 10 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m. fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y de ser posible, trámite y juzgamiento conforme lo dispone el artículo 77 y 80 del CPLSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 14/09/2021, se notifica auto de
fecha 13/02/2021
Por estado No. 158
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo